

Exteriores, en virtud de la cual se establece que dentro de su estructura orgánica básica, la Alta Dirección está conformada por el Ministro, Viceministro y el Secretario General;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el visado de la Dirección General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar los Calendarios de Compromisos Institucionales y sus modificaciones, que corresponda al Titular del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

PLIEGO	AUTORIDAD DEL TITULAR POR DELEGACIÓN
--------	---

008 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	SECRETARIO GENERAL
--	--------------------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

445440-1

### Designan Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0032/RE-2010

Lima, 11 de enero de 2010

Vista la Resolución Ministerial N° 1216-2008-RE, que designó al Servidor Administrativo STF, Leopoldo Trujillo Lozano, quien desempeña funciones en el Archivo General y Documentación, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir del 01 de noviembre de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1389-2009-RE, se traslada al citado servidor administrativo, para que desempeñe el cargo administrativo de Auxiliar para trámites consulares y atención al público en el Consulado General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, por la Resolución Viceministerial N° 0518-2009-RE, se fija el 01 de marzo de 2010, como la fecha en la que deberá asumir funciones en el Consulado General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designará Fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, en tal sentido, se requiere designar a un nuevo Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta el Memorandum (AGD) N° AGD1278/2009, del Archivo General y Documentación, de 28 de diciembre de 2009;

De conformidad con el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar término a la designación del Servidor Administrativo STF, Leopoldo Trujillo Lozano, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 14 de enero de 2010.

**Artículo 2°.-** Designar al Servidor Administrativo, nivel STD, Carlos Alberto Candela Hernández, quien desempeña funciones en el Archivo General y Documentación, como Fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir del 15 de enero de 2010.

**Artículo 3°.-** El citado Fedatario desempeñará sus funciones en forma ad-honorem y el servicio que brinda será totalmente gratuito.

**Artículo 4°.-** El Fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

445440-2

## SALUD

### Se modifican artículos del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2010-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28705, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Tabaco;

Que, los artículos 47, 48 y 49 del precitado reglamento regulan la potestad sancionadora del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y de las Municipalidades; así como los criterios para calificar infracciones e imponer sanciones;

Que, los artículos 105° y 106° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales; así como dictar las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 128° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el uso de las atribuciones que le confieren la mencionada ley, las leyes orgánicas, las leyes de organización y funciones, otras leyes especiales y sus reglamentos, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones; asimismo, los artículos 134° y 135° de la precitada Ley, establecen la facultad sancionadora de la Autoridad de Salud por las infracciones a las disposiciones contenidas en la citada ley;

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización establece que la Salud

Pública es una competencia compartida; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA se reconoce que las Direcciones Regionales de Salud, se constituyen en la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 18° de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, concordante con los artículos 7° y 12° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA; el Ministerio de Salud es órgano competente para la vigilancia sanitaria del cumplimiento de la citada ley;

Que, en tal virtud, con el objetivo de tutelar la salud pública y que se realice un efectivo control de los contaminantes del humo del tabaco en los lugares privados y públicos contemplados en la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, así como para proteger la salud de la población, es conveniente efectuar algunas modificaciones a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación**

Modifíquense el numeral 6.1 del artículo 6°, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°, así como el numeral 12.1 del artículo 12° y el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 6°.- Área para fumadores**

6.1 Los propietarios, representantes legales y administradores de los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, según corresponda, podrán habilitar, un área designada para fumadores, que no será mayor del diez por ciento (10%) del área asignada a la atención al público. En estas áreas no se permitirá el ingreso a menores de edad.

**Artículo 7°.- De las inspecciones a cargo de las Municipalidades y del Ministerio de Salud**

7.1 La autoridad municipal, las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Salud, realizarán inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, y sancionarán a los infractores conforme a lo señalado en el artículo 48° del presente Reglamento; y, el artículo 128° y el Título Sexto de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, respectivamente.

7.2 Para la medición de presencia de humo de tabaco fuera del área a que se contrae el numeral 6.1 del artículo 6° del presente Reglamento, la autoridad municipal, las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y el Ministerio de

Salud, utilizarán la tecnología que estimen conveniente y podrán instalar los mecanismos para tal fin en los lugares de atención al público y en los centros laborales privados.

(...).”

**“Artículo 12°.- Vigilancia del Ministerio de Salud**

12.1 El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales realizarán la vigilancia sanitaria, la misma que incluye entre otras, el reconocimiento físico de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5, 8, 9 y 10 del Reglamento; la medición de presencia o no de humo de tabaco en las zonas de los lugares que no correspondan a las que se encuentran detalladas en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente Reglamento.

El Ministerio de Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana, y las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, impondrán las medidas de seguridad y sanciones, a que hubiere lugar.

(...).”

**“Artículo 48°.- Potestad sancionadora de las Municipalidades, de las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud.**

Las sanciones a las infracciones señaladas en el presente Reglamento, deberán ser establecidas por las Municipalidades competentes, en el marco de la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes; sin perjuicio de las competencias conferidas al Ministerio de Salud, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, o, en su caso, a las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales.”

**Artículo 2°.- Incorporación de Tabla de Infracciones y Sanciones**

Incorpórese la Tabla de Infracciones y Sanciones que forma parte del presente Decreto Supremo, como Anexo N° 7 al Reglamento de la Ley N° 28705.

**Artículo 3°.- Derogación**

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**ANEXO N° 7  
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN	ESCALA DE MULTAS APLICABLES		NOTAS
	Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	
1) Fumar en lugares prohibidos, incluidos las unidades de transporte público.	Por cada ocurrencia: 0,1 UIT (aplicable sólo a personas naturales)		En el caso de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente frente a la Autoridad Municipal.
2) Permitir fumar en lugares prohibidos, incluidos las unidades de transporte público, incluida la detección de presencia de humo de tabaco.	0,5 UIT	1 UIT	

INFRACCIÓN	ESCALA DE MULTAS APLICABLES		NOTAS
	Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	
3) Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento, así como por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos.	1 UIT	2,5 UIT	En el caso de venta de tabaco por menores de edad, se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos.
4) Comercializar productos de tabaco en los lugares consignados en el numeral 1 del artículo 11° de la Ley.	2 UIT, más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	5 UIT, más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	
5) Comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad.	4 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	10 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	Ministerio de Salud o en su caso a las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales aplicará las sanciones que se refieren a la detección de presencia de humo de tabaco en los lugares habilitados para no fumadores, en cuyo caso, en la 4ta. ocurrencia solicitará a la Municipalidad respectiva, la cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento.
6) No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	0,1 UIT	0,5 UIT	En el caso de las máquinas expendedoras, los administradores de los establecimientos donde estén ubicadas y los propietarios de las máquinas, responderán solidariamente frente a la Autoridad Municipal.
7) Impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	0,5 UIT	1 UIT	
8) Infringir las disposiciones contenidas referidas al empleo de máquinas expendedoras.	1 UIT, más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	2,5 UIT más el cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia de comercialización, según corresponda.	En el caso de venta de productos del tabaco en forma suelta, en paquetes menores a cinco (5) unidades o de cigarrillos sin filtro, se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos.
9) Infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionados con la comercialización de productos de tabaco.	2 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	5 UIT y la cancelación de la licencia de funcionamiento o de comercialización del establecimiento, según corresponda.	

445769-7

### Designan Asesor de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2010/MINSA

Lima, 13 de enero del 2010

#### CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo y plaza de Asesor I, Nivel F-4, en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 808-2009/MINSA;

Que por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano ORLANDO MARTÍN CLENDENES ALVARADO, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Dirección General

de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

445685-1

### Dan por concluida la designación del Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias de la Dirección de Salud II Lima Sur

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2010/MINSA

Lima, 13 de enero del 2010

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 169-2009/MINSA del 20 de marzo de 2009, se designó al médico cirujano Renán Ríos Villagomez, en el cargo de Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de